



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-270-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cuatro de julio del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha seis de noviembre del año dos mil nueve Código de Referencia Número **INF-MI-007-004-2009**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG), de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), sobre las operaciones del período comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Que se procedió de acuerdo con lo establecido en el Arto. 73 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y, al respecto, la Dirección de Fomento y Control de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's) de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior, evaluó el Informe de Auditoría Especial antes referido, emitiendo Dictamen Técnico de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, señalando que se ha llegado a las mismas conclusiones reflejadas en el Informe de Auditoría Especial en referencia, y que se está de acuerdo con los resultados del examen.- Que la labor de auditoría especial se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **1)** Evaluar el sistema de control interno establecido para la administración, ejecución y control de los servicios que presta la DISAG, para comprobar si contribuye en forma razonable al cumplimiento de los objetivos determinados de acuerdo con la Ley N° 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares” y su Reglamento; **2)** Verificar que los productos registrados cuenten con toda la documentación soporte de acuerdo a los requerimientos técnicos, legales y normativos para el proceso de registro; **3)** Comprobar si las importaciones de productos agroquímicos autorizados por la DISAG son productos registrados, refrendados y que se haya cobrado el arancel establecido en forma oportuna; **4)** Comprobar que las pruebas o ensayos de eficacia biológica, hayan sido efectuadas por profesionales acreditados por la DISAG y cumplieron con el procedimiento descrito en el protocolo; **5)** Verificar que los decomisos de productos plaguicidas y veterinarios comercializados en el mercado de forma ilegal cuenten con sus respectiva acta de decomiso, reportados y resguardados en las bodegas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-270-13

DGPASA; **6)** Verificar que las salidas de productos decomisados sean autorizados por funcionarios acreditados y, **7)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de posibles hallazgos a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, 82 y 129 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de las diligencias, en fechas trece de octubre de dos mil ocho y tres de marzo del año dos mil nueve, se notificó el inicio de la auditoría especial a los servidores o ex servidores públicos siguientes: Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA**, Directora-DISAG; Ingenieros **ROLANDO AGUSTÍN GARCÍA LÓPEZ**, Jefe del Departamento de Registro-DISAG; **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, Jefa del Área de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes-DISAG; **ÓSCAR DANILO SALMERÓN VALLEJOS**, Jefe del Departamento de Vigilancia y Control de Insumos Agropecuario-DISAG; **ÓSCAR DAVID ROMERO**, Inspector de Vigilancia de Insumos Agropecuarios-DISAG; **ISRAEL LUIS QUIROZ SANDOVAL**, Inspector de Vigilancia y Control de Insumos Agropecuarios-DISAG; **LIZBETH CASTILLO MARTÍNEZ**, Ex Jefa del Área de Registro de Sustancia de Uso Industrial y Señora **JAZMINA DEL CARMEN MAIRENA MARTÍNEZ**, Responsable de la Ventanilla Única-DISAG.- Que asimismo, a través de comunicaciones de fecha once de junio del año dos mil nueve se informó a los precitados servidores públicos la ampliación del período de revisión de la auditoría en referencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.- En Cumplimiento con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente en ese momento, en fechas veintidós de junio y veintidós de julio de dos mil nueve, se notificaron los resultados o hallazgos preliminares de auditoría al personal auditado relacionado en razón de sus cargos con dichos resultados, a saber: Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA**, Ingenieros **ROLANDO AGUSTÍN GARCÍA LOPEZ**, **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, **ÓSCAR DANILO SALMERÓN VALLEJOS**, **ÓSCAR DAVID ROMERO**, **ISRAEL LUIS QUIROZ SANDOVAL**, **LIZBETH CASTILLO MARTÍNEZ** y Señora **JAZMINA DEL CARMEN MAIRENA MARTÍNEZ**, todos de cargos ya expresados, a quienes se les concedió el término de nueve (9) días hábiles para su debida contestación.- Asimismo, en fecha tres de agosto del año dos mil nueve la Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA**, Directora-DISAG, en su propio nombre y en representación de los demás funcionarios notificados, solicitó ampliación de término de ocho (8) días para contestar dichos hallazgos, dándose lugar a lo solicitado en fecha cuatro de agosto del corriente año. Que con fundamento en los Artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 52 numeral 2) y 53 numeral 2) de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-270-13

Contraloría General de la República y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas dieciocho, veintiuno y veinticuatro de septiembre y seis de octubre de del año dos mil nueve, se recibieron declaraciones testimoniales de los Ingenieros **ÓSCAR DAVID ROMERO, ISRAEL LUIS QUIROZ SANDOVAL, ÓSCAR DANILLO SALMERON VALLEJOS, ROLANDO AGUSTÍN GARCÍA** y de la Señora **JAZMINA DEL CARMEN MAIRENA MARTÍNEZ**, de cargos ya expresados. En el caso de la Señora **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, se negó a rendir declaración y también a contestar los hallazgos que oportunamente le fueron notificados.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve la Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA**, en calidad de Ex Directora de la DISAG, solicitó revisión del expediente administrativo de la auditoria especial en mención, dándose lugar a su solicitud hizo uso de su derecho para la debida salvaguarda de su derecho a la defensa técnica y material.- Que habiéndose llenado y concluido el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho, y no habiendo más tramites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Del análisis a los resultados de la Auditoría Especial realizada en la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DISAG), del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), reflejados en el Informe de Auditoría examinado, se tienen por suficientes, competentes y pertinentes las evidencias que sustentan dichos resultados, como es la documentación examinada, declaraciones testimoniales, notificación y contestación de hallazgos y demás pruebas de auditoría realizadas al efecto. Que de tal análisis han quedado comprobadas una serie de irregularidades relacionadas con la emisión de certificados de registro y de anotaciones marginales para modificar el registro original de productos plaguicidas y fertilizantes, importaciones de muestras amparadas en un mismo permiso de importación y anotaciones marginales que amplían el uso de dichos productos sin pruebas de eficacia biológica, sin que exista evidencia de los pagos de los aranceles establecidos por la prestación de estos servicios. Estas situaciones anómalas son las siguientes: **1) Se autorizaron veintidós (22) registros de productos plaguicidas y fertilizantes** en los años dos mil siete y dos mil ocho sin cobrarse el arancel establecido en la tarifa oficializada por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), que dejó de percibir ingresos equivalentes a la suma de **Seis Mil Seiscientos Dólares Estadounidenses (US\$6,600.00)**, dada la conducta anómala de la Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA**, Directora de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG), quien autorizó el registro de los veintidós (22) productos sin tener a la vista la evidencia del pago del arancel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-270-13

correspondiente, asimismo, son responsables de este hecho por incumplir las disposiciones legales aplicables y funciones propias de su cargo la Ingeniera **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, Jefa del Área de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes y la Señora **JAZMINA DEL CARMEN MAIRENA MARTÍNEZ**, Responsable de Ventanilla Única de la Dirección auditada, la primera por obviar los requisitos requeridos para tramitar solicitudes de certificados de registro y la otra por elaborar los certificados de registro sin asegurarse del previo pago de los aranceles. En Su contestación de hallazgos la Licenciada **ROSA FELIX PALMA GARCÍA**, en su calidad expresada manifestó haciendo la salvedad que todo producto registrado por la DISAG debe de haber cumplido antes con los requisitos técnicos y arancelarios correspondientes. Por su parte, la Señora **JAZMINA DEL CARMEN MAIRENA MARTÍNEZ**, Responsable de Ventanilla única-DISAG, expresó que en algunos casos los usuarios sometían a consulta sus registros y después pagaban, por lo que el técnico o encargado se toma su tiempo en dicha revisión y que el área de Registro antes de emitir un documento oficial de los servicios que brinda debe de constatar que el servicio esté pagado. En el caso de la Ingeniera **ANA LÍA CHAVARRÍA HERRERA**, Jefa del Área de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes DISAG, no contestó los hallazgos notificados; **2) Se autorizaron anotaciones marginales para modificar el registro original de los productos Carbendazin 50 SL; Whip 7.5 EW; Herbaxon 20 SL y Barco Vikingo 19**, sin que exista evidencia del pago de los aranceles establecidos hasta por el monto total equivalente a **Trescientos Dólares (US\$300)**, lo cual es imputable a la Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA** y a la Ingeniera **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, de cargos ya expresados, por cuanto en razón de sus respectivos cargos les competía firmar los certificados de anotación marginal y autorizar las modificaciones de registro de los mencionados productos. En el caso de la Ingeniera **HERRERA CHAVARRÍA** se comprobó que además de realizar las anotaciones marginales de los registros originales, autorizó el certificado de **Anotación Marginal No. 012-2008**, a pesar que no le competía esta función. En su contestación de hallazgos la Licenciada **ROSA FELIX PALMA GARCÍA**, manifestó que las modificaciones al registro de un plaguicida con anotación marginal del registro original no están contempladas en la Ley No. 274 “Ley Básica para la regulación y Control de Plaguicidas, sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y en su Reglamento; sin embargo la DISAG a su cargo bajo criterios técnicos definidos y siendo una práctica común en la región centroamericana ha tratado de regular este tipo de servicio. En relación al pago por cada servicio de anotación Marginal, señaló que el personal del área de Registro y Ventanilla de Servicios, están buscando los documentos soportes de cada uno de los pagos. Por su parte la Ingeniera **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, no hizo uso de sus derechos pues no contestó los hallazgos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-270-13

le fueron notificados; **3) Se realizaron catorce (14) pruebas de eficacia biológica finalizadas y en proceso para nuevos registros y ampliaciones de uso sin evidencia de los aranceles pagados al MAGFOR**, por la suma total equivalente a **Dos Mil Ochocientos Dólares (US\$2,800.00)**, por la conducta anómala de la Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA**, de cargo ya expresado, al autorizar con su firma el montaje de cada prueba de eficacia biológica y los respectivos dictámenes de avales sin haberse pagado los aranceles oficializados por el MAGFOR. Además, son responsables en forma administrativa por desatender deberes y funciones propias de su cargo el Licenciado **ÓSCAR DANILO SALMERÓN VALLEJOS**, Jefe del Departamento de Vigilancia y Control de Insumos Agropecuario y los Ingenieros **ÓSCAR DAVID ROMERO** e **ISRAEL RUIZ QUIROZ SANDOVAL**, ambos Inspectores de Vigilancia y Control y de Insumos Agropecuarios, el primero por no ejercer una debida supervisión y control efectivo de los procesos de ensayos de eficacia biológica de los plaguicidas de uso agrícola de primer registro en Nicaragua, y los Inspectores de Vigilancia y Control en referencia, por no dar seguimiento a los estudios de eficacia realizados a productos agropecuarios tanto en proceso como finalizados, lo que de haberlo hecho les hubiera permitido detectar que las aranceles de dichas pruebas no estaban pagados. En su contestación de hallazgos los referidos auditados entre otras cosas manifestaron en forma conjunta que históricamente este servicio no era objeto de cobro y no estaba contemplado en las tarifas oficiales del MAGFOR, siendo hasta hace unos años que la DGPSA implementó el cobro por aval de pruebas de eficacia. En tanto la Señora **JAZMINA DEL CARMEN MAIRENA MARTÍNEZ**, Responsable de Ventanilla Única DISAG, externó que antes de emitirse el documento final al usuario debe constatarse si el servicio está pagado; que en todo caso el área de vigilancia y control de calidad es quien debe de llevar el control de los servicios que se brindan y que la ventanilla de servicios únicamente recibe la solicitud de orden de pago del área que brinda el servicio y, **4) Anotaciones marginales autorizando la ampliación de uso de catorce (14) registros** de productos detallados en el Anexo 2 del Informe de Auditoría examinado, sin exigirse las respectivas pruebas de eficacia biológica, permitiendo con ello que el MAGFOR dejara de percibir ingresos por el equivalente a **Tres Mil Doscientos Dólares (US\$3,200.00)**, omisión deliberada imputable a la Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA** e Ingeniera **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, de cargos ya expresados, por ser las responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para atender las solicitudes de Anotaciones Marginales para ampliar el uso de productos registrados que modifican el registro original y avalar la anotación marginal sin justificación motivada y en otros casos con documentación en fotocopia de Ministerios de Agricultura de países centroamericanos e informes de investigaciones directas de los titulares



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-270-13

de los registros de productos auditados. En sus contestaciones de hallazgos la Licenciada **ROSA FELIX PALMA GARCÍA** y la Ingeniera **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, expresaron que los productos objeto del hallazgo se componen a base de moléculas genéricas o ingredientes activos cuya eficacia ha sido comprobada en nuestro país al momento de su registro inicial y que las pruebas son para moléculas de nuevo uso en el país por lo que resulta técnicamente injustificada la repetición de estudios a nivel de campo. En este sentido es importante aclarar que la Ley No. 274 que regula esta materia no establece excepciones y que las pruebas de eficacia biológica omitidas son para verificar el uso del producto en otro cultivo del que originalmente se inscribió. En consecuencia, las relacionadas situaciones irregulares causaron un perjuicio patrimonial al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), hasta por la cantidad total equivalente a **Doce Mil Novecientos Dólares Estadounidenses (US\$12,900.00)**, correspondiente a ingresos dejados de percibir por concepto de aranceles establecidos por la Ley No. 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares y oficializados por el MAGFOR, supuestamente no cobrados por los servicios prestados por la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG), pues no existe evidencia de haberse enterado en la Ventanilla Única del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) de la DISAG, por lo que de conformidad con el arto. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá presumirse Responsabilidad Penal a cargo de la Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA**, Directora de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG); Ingeniera **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, Jefa del Área de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes y, Señora **JAZMINA DEL CARMEN MAIRENA MARTÍNEZ**, Responsable de Ventanilla Única de la Dirección de servicios Agrosanitarios, por su conducta ilícita e impropia de los servidores públicos, pues en razón de sus respectivos cargos en los hechos investigados ha quedado demostrado que actuaron con pleno conocimiento y voluntad al obviar y dejar de cobrar en contra de disposiciones legales expresas en beneficio de terceros al obviar el cobro de aranceles en perjuicio de los intereses del MAGFOR. Por consiguiente, deberán remitirse las presentes diligencias al Juzgado de Distrito de lo Penal de Audiencias competente, a la Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivos cargos.

II

Con ese actuar irregular los servidores públicos responsables de los referidos hallazgos de auditoría, Licenciada **ROSA FELIX PALMA GARCÍA**, Directora de Servicios Agrosanitarios (DISAG); Ingeniera **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, Jefa del Área de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes; Señora **JAZMINA DEL**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-270-13

CARMEN MAIRENA MARTÍNEZ, Responsable de Ventanilla Única e Ingenieros **ÓSCAR DANILO SALMERÓN VALLEJOS**, Jefe del Departamento de Vigilancia y Control de Insumos Agropecuarios; **ÓSCAR DAVID ROMERO** e **ISRAEL LUIS QUIROZ SANDOVAL**, Inspectores de vigilancia y Control de Insumos Agropecuarios, incumplieron las disposiciones legales siguientes: arto. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua que estatuye: **“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones”**. También son responsables ante el Estado **de los delitos que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo**; artos. 7 literales a) y b) y 8 literales a) y f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos referidos a los deberes y prohibiciones y que respectivamente establecen: **a) Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y, b) Vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; arto. 8 literales a) y f) que prohíben a los servidores públicos a utilizar la función pública en provecho de cualquier persona natural o jurídica en perjuicio del Estado y usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que están destinados; arto. 99 del Reglamento de la Ley No. 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal” que dispone que la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria **no prestará ningún servicio que genere derechos o productos al Estado, sin que antes no se le presente el Recibo Fiscal correspondiente de que el monto por la tarifa fija para el servicio solicitado, haya sido enterado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**; artos. 6 inciso 9), 41, 45 y 53 de la **Ley No. 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”** que respectivamente establecen: arto. 6 inciso 9), “Los importadores de los productos, sustancias y objetos de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento, **deberán pagar el valor de los trámites correspondientes al proceso de inscripción, dictámenes técnicos, certificados o de cualquier otra naturaleza relacionada al objeto de la presente Ley, pago que deberá efectuarse en la Ventanilla Única del Ministerio de Finanzas, previa realización a los trámites correspondientes** ante la Autoridad de Aplicación y a quien deberá presentar el Recibo Fiscal de Pago”; arto. 41 **“toda persona natural o jurídica que se dedique a la importación, formulación y reformulación, distribución y comercialización de productos y sustancias controladas y reguladas por la presente Ley y su Reglamento, para el derecho de registro deberán pagar los aranceles por servicios de registro en moneda de curso legal**, de acuerdo con las disposiciones monetarias del**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-270-13

Banco Central; arto. 45 “la autoridad de aplicación y el Registro Nacional quedan facultados **para revisar en cualquier tiempo el proceso de inscripción registral, con la finalidad de modificar, suspender, y cancelar el registro cuando este no hubiese cumplido los requisitos previstos** por la presente Ley y su Reglamento y si está o no armonizado con los avances científicos técnicos y las normas internacionales adoptadas para el control y regulación de dicha sustancia o producto” y el arto. 53 literalmente establece “que las sustancias, agentes biológicos y productos formulados cuya eficacia no ha sido experimentalmente comprobada en las condiciones ambientales generales de Nicaragua y cuya molécula y/o ingrediente activo se registre por primera vez, **será sometido a pruebas de eficacia en el territorio nacional previo a su registro**, o a las disposiciones contempladas en la normativa que establezca la autoridad de aplicación. Asimismo, se incumplieron los Acuerdos Ministeriales **No. 21-2001** que en su arto. 1 inciso f) señala como requisito para el registro de materia simple y fertilizantes edáficos granulares **el pago del correspondiente arancel por el derecho de registro**, al igual el No. **039-2005** que en su arto. 5 párrafo segundo prescribe: La cancelación o pago por derechos de registro e inscripción, dictámenes técnicos, multas, certificados y cualquier otro documento relacionado a la solicitud, **deberá ser enterado a la ventanilla del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ubicada en la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA/MAGFOR)**.- Por consiguiente, en razón de dichos incumplimientos legales de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá de establecerse a cargo de todos ellos una Responsabilidad Administrativa.-

III

Que al analizarse el Hallazgo de auditoría número 4 contenido en el Informe de Auditoría Especial examinado, sobre importaciones de muestras de productos plaguicidas para fines de registro y pruebas demostrativas autorizadas en los años dos mil siete y dos mil ocho, habiéndose determinado que en los meses de julio y agosto del año dos mil siete y mayo del año dos mil ocho, se autorizó a las empresas **SAGSA-DISAGRO, QUIBOR S.A., y CISTA UNAN LEÓN**, la importación de sesenta y tres (63) muestras incluyéndose varios productos en un mismo permiso de importación para efectos del cobro del correspondiente arancel y no con permisos individuales por cada muestra como se cobraba a otras entidades, dejando el MAGFOR de percibir ingresos por la suma de **Dos Mil Setecientos Córdoba (C\$2,700.00)**. Sobre el particular, es oportuno señalar que al comprobarse en el caso que nos ocupa que el MAGFOR carece de una normativa que regule la importación de muestras y el cobro de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-270-13

respectivos aranceles, el hallazgo se desestima por no existir base jurídica que lo sustente y respetar el Principio de Legalidad Administrativa que establezca **el deber ser** u obligación que el servidor público en el ejercicio de sus deberes específicos de su cargo debió cumplir conforme los artos. 102 párrafo segundo y 105 numeral 1) de nuestra Ley Orgánica.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 9 numerales 1) y 14), 73, 77, y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: De los hechos investigados en la presente auditoría especial, de conformidad con el arto. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, por el perjuicio económico causado al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), hasta por la suma total equivalente a **Doce Mil Novecientos Dólares Estadounidenses (US\$12,900.00)**, al habersele privado de percibir ingresos por aranceles no enterados a la Ventanilla Única de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG), de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), existe mérito suficiente para presumir, como en efecto se presume, **Responsabilidad Penal** en la forma y cantidades siguientes: **I) Seis Mil Seiscientos Dólares Estadounidenses (US\$6,600.00)**, correspondiente a aranceles no reportados de veintidós registros de productos plaguicidas y fertilizantes, a cargo de la Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA**, Directora de Servicios Agrosanitarios (DISAG); Ingeniera **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, Jefa del Área de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes y Señora **JAZMINA DEL CARMEN MAIRENA MARTÍNEZ**, Responsable de Ventanilla Única de la Dirección de servicios Agrosanitarios; **II) Trescientos Dólares (US\$300.00)**, por anotaciones marginales realizadas en el registro original de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-270-13

productos plaguicidas y fertilizantes a cargo de la Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA** y de la Ingeniera **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, de cargos ya expresados; **III) Dos Mil Ochocientos Dólares Estadounidenses (US\$2,800.00)**, por aranceles de pruebas de eficacia biológicas para nuevos registros y ampliaciones de uso a cargo de la Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA**, en su calidad apuntada y, **IV) Tres Mil Doscientos Dólares Estadounidenses (US\$3,200.00)**, pertenecientes a anotaciones marginales que autorizan ampliaciones de uso sin las respectivas pruebas de eficacia biológica a cargo de la Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA**.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional Competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos.-

SEGUNDO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de la Licenciada **ROSA FÉLIX PALMA GARCÍA**, Directora de Servicios Agrosanitarios (DISAG); Ingeniera **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, Jefa del Área de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes y Señora **JAZMINA DEL CARMEN MAIRENA MARTÍNEZ**, Responsable de Ventanilla Única de la Dirección de Servicios Agrosanitarios del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); por incumplir los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política; artos. 7 literales a) y b) y 8 literales a) y f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; artos. 99 del Reglamento de la Ley No. 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal”; artos. 6 inciso 9), 41, 45 y 53 de la **Ley No. 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”** y los Acuerdos Ministeriales Números **21-2001** y **039-2005** del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y 104 y 105 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; quedando sujetas a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica.-

TERCERO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Ingenieros **ÓSCAR DANILO SALMERÓN VALLEJOS**, Jefe del Departamento de Vigilancia y Control de Insumos Agropecuarios (DISAG); **ÓSCAR DAVID ROMERO** e **ISRAEL LUIS QUIROZ**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-270-13

SANDOVAL, ambos Inspectores de Vigilancia y Control de Insumos Agropecuarios de la Dirección de Servicios Agrosanitarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGFOR), por inobservar en el ejercicio de sus cargos los artos. 31 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 99 del reglamento de la Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal”; arto. 6 de la Ley No. 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y artos. 104 y 105 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; quedando sujetos a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica.-

CUARTO: Se desestima el Hallazgo número Cuatro (4) contenido en el Informe de Auditoría Especial examinado, relacionado con importaciones de muestras de productos plaguicidas para registro y pruebas demostrativas autorizadas en los años dos mil siete y dos mil ocho, incluyéndose varios productos en un mismo permiso de importación para efectos del cobro del respectivo arancel y no a través de permisos individuales por cada muestra, por no existir base jurídica que lo sustente y respetar el Principio de Legalidad Administrativa, al carecer el MAGFOR de una normativa que regule la forma de pago para las importaciones de muestras de estos productos.-

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone a los servidores y ex servidores públicos de la Dirección de Servicios Agrosanitarios del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), como sanciones administrativas las siguientes: **1)** A la Licenciada **ROSA FELIX PALMA GARCÍA**, Directora de Servicios Agrosanitarios (DISAG), una multa de cinco (5) meses de salario; **2)** A la Ingeniera **ANA LÍA HERRERA CHAVARRÍA**, Jefa del Área de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes y Señora **JAZMINA DEL CARMEN MAIRENA MARTÍNEZ**, Responsable de Ventanilla Única de la Dirección de Servicios Agrosanitarios, una multa de Cinco (5)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-270-13

meses de salario a cada una; **3)** A los Ingenieros **ÓSCAR DANILO SALMERÓN VALLEJOS**, Jefe del Departamento de Vigilancia y Control de Insumos Agropecuarios (DISAG); **ÓSCAR DAVID ROMERO** e **ISRAEL LUIS QUIROZ SANDOVAL**, ambos Inspectores de Vigilancia y Control de Insumos Agropecuarios de la DISAG, una multa de Un (1) mes de salario a cada uno. Por consiguiente, se ordena a la máxima Autoridad del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), proceder a su efectivo cumplimiento, en caso de que los servidores públicos sancionados continúen laborando para esa Entidad, o bien a las máximas autoridades de otras entidades del Sector Público, a efectos de que se cumpla la sanción cuando pretendan ejercer nuevamente la función pública; debiendo informar a este Consejo Superior sobre los resultados obtenidos en un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación como lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.-

SEXTO: Se previene a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), la obligación de cumplir con la debida oportunidad las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, a fin de adoptar las acciones correctivas pertinentes, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un Plazo no mayor de Noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.-

SÉPTIMO: Prevéngaseles a los afectados del derecho que les asiste de interponer Recursos de revisión de esta Resolución Administrativa en el término de Ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Asimismo, se le previene a las afectadas del derecho que les asiste de recurrir en la vía jurisdiccional ordinaria respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal aquí establecida conforme lo preceptuado en el arto. 94 de nuestra Ley Orgánica.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Siete (837) de las nueve de la mañana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-270-13

del día cuatro de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-